



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 14:00 horas del día 26 de Agosto de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente que se enlista a continuación, a fin de clasificar la información correspondiente como reservada o confidencial:
 - a. UTI/244/2009: Relativo a la solicitud de información "CATALOGO DE PUESTOS DE MANDOS MEDIOS Y DIRECTIVOS (COORDINADOR, DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO PRIVADO, SECRETARIO TECNICO, JEFE DE UNIDAD, JEFE OPERATIVO, JEFE OPERATIVO ESPECIALIZADO, ETC.), QUE INCLUYA LA DESCRIPCION DE LOS MISMOS Y LOS REQUISITOS MINIMOS NECESARIOS (ESCOLARIDAD, APTITUDES, HABILIDADES, EXPERIENCIA) PARA OCUPAR EL PUESTO, ADEMAS, DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE EL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS (ACTA DE TITULACION, TITULO O CERTIFICADO, NO CONSTANCIA) Y CURRICULUM DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: JEFA DE CORRESPONDENCIA DE LA RECTORIA GENERAL, LA LIC. MAYRA DE LEON; LA JEFA DE PROTOCOLO DE LA RECTORIA GENERAL, LA LIC. YESICA YANET ZACARIAS FIGUEROA; EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA RECTORIA GENERAL, EL LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ; EL JEFE DE INFORMATICA DE LA RECTORIA GENERAL, EL MTRO. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ SALAZAR; EL JEFE DE TRANSPORTE DE LA RECTORIA GENERAL, EL MTRO. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ SALAZAR; LA RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO DE LA RECTORIA GENERAL, LA MTRA. CYNTHIA CORTAZAR RODRÍGUEZ; LA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA RECTORIA GENERAL, LA LIC. LUCERO ASTENGO RAMOS; LA RESPONSABLE DE CORRESPONDENCIA Y CERTIFICACION DE LA RECTORIA GENERAL, LA LIC. LUCERO ASTENGO RAMOS; LA RESPONSABLE DE VINCULACION DE LA RECTORIA GENERAL, LA LIC. MARÍA DE LOURDES JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; LA RESPONSABLE DE CONTABILIDAD, LA MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ HERNÁNDEZ Y EL RESPONSABLE DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO, RAMSÉS ALEJANDRO RUÍZ GALGUERA (ESTOS NOMBRES APARECEN EN SU DIRECTORIO OFICIAL CUBRIENDO ESTOS CARGOS)"
 - b. UTI/246/2009: Relativo a la solicitud de información "DATOS DE LOS ESTUDIANTES QUE APLICARON PARA LICENCIATURA EN EL PROCESO DE INGRESO 2009.A. NOMBRE, ESCUELA DE PROCEDENCIA, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
- V. Asuntos varios.

DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 16 de Julio, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.

G

Mand





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de:

- a. La información solicitada en el expediente UTI/244/2009, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.**- El domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, número de afiliación al IMSS, correo electrónico, código de estudiante y las calificaciones obtenidas contenidos en los documentos solicitados, se clasifican con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.- **SEGUNDO.**- Se ordena la elaboración y entrega al peticionario de la versión pública de los documentos solicitados, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.- **TERCERO.** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- b. La información solicitada en el expediente UTI/246/2009, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.**- Se clasifican con carácter de confidencial el nombre, la escuela de procedencia, teléfono y correo electrónico de los aspirantes que aplican para cursar algún programa educativo de licenciatura en el ciclo 2009A de la Universidad de Guadalajara, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.- **SEGUNDO.**- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

V. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 16:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"

2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco; a 26 de Agosto de 2009

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General y
Presidente del Comité

Comite de Clasificación
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guémez
Secretario Técnico del Comité de

Clasificación de Información Pública



Lic. Merlín Grisell Madrid Arzapalo

Coordinador de Transparencia y
Archivo General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso a) punto IV del orden del día, relativo a la petición del catalogo de puestos de mandos medios y directivos y copia del documento que certifique grado de estudio y curriculum de personal que labora en la Rectoría General, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 29 de Julio de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara la solicitud de información registrada con el folio 1496, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/244/2009, a saber:

"CATALOGO DE PUESTOS DE MANDOS MEDIOS Y DIRECTIVOS (COORDINADOR, DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO PRIVADO, SECRETARIO TECNICO, JEFE DE UNIDAD, JEFE OPERATIVO, JEFE OPERATIVO ESPECIALIZADO, ETC.), QUE INCLUYA LA DESCRIPCION DE LOS MISMOS Y LOS REQUISITOS MINIMOS NECESARIOS (ESCOLARIDAD, APTITUDES, HABILIDADES, EXPERIENCIA) PARA OCUPAR EL PUESTO. ADEMÁS, DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE EL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS (ACTA DE TITULACION, TITULO O CERTIFICADO, NO CONSTANCIA) Y CURRÍCULUM DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: JEFA DE CORRESPONDENCIA DE LA RECTORIA GENERAL LA LIC. MAYRA DE LEON; LA JEFA DE PROTOCOLO DE LA RECTORIA GENERAL LA LIC. YESICA YANET ZACARÍAS FIGUEROA; EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA RECTORIA GENERAL EL LIC. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; EL JEFE DE INFORMATICA DE LA RECTORIA GENERAL EL MTRO. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ SALAZAR; EL JEFE DE TRANSPORTE DE LA RECTORIA GENERAL EL MTRO. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ SALAZAR; LA RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO DE LA RECTORIA GENERAL LA MTRA. CYNTHIA CORTAZAR RODRÍGUEZ; LA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA RECTORIA GENERAL LA LIC. LUCERO ASTENGO RAMOS; LA RESPONSABLE DE CORRESPONDENCIA Y CERTIFICACION DE LA RECTORIA GENERAL LA LIC. LUCERO ASTENGO RAMOS; LA RESPONSABLE DE VINCULACION DE LA RECTORIA GENERAL LA LIC. MARÍA DE LOURDES JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; LA RESPONSABLE DE CONTABILIDAD, LA MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ HERNÁNDEZ Y EL RESPONSABLE DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO, RAMSÉS ALEJANDRO RUÍZ GALGUERA (ESTOS NOMBRES APARECEN EN SU DIRECTORIO OFICIAL CUBRIENDO ESTOS CARGOS)".

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/08/2009/1049 y VI/08/2009/1050, ambos de fecha 25 de Agosto de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Secretaría Particular y Secretaría Privada de la Rectoría General respectivamente, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante los oficios números SP/II/2720/2009 y S. PRIV/IV/356/2009, ambos de fecha 25 de Agosto de 2009, la Secretaría Particular y la Secretaría Privada de Rectoría General respectivamente, respondieron a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

g. *manu*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SP/II/2720/2009

"Por medio de este conducto y en respuesta a su oficio VI/08/2009/1049, de fecha 25 de agosto del año en curso, anexo copia del último grado de estudios y curriculum vitae de los Coordinadores que se enlistan:

NOMBRE	COORDINACIÓN	DOCUMENTOS
Mayra Viridiana De León Villalvazo	Correspondencia	Copia de Certificado de Bachillerato General y Curriculum Vitae
Miguel Angel Hernández Hernández	Recursos Humanos	Copia del Acta de Titulación y Curriculum Vitae
Victor Hugo Romérez Salazar	Informática	Copia de Título y Curriculum Vitae
Yesica Yanel Zacarías Figueroa	Protocolo	Copia de Título y Curriculum Vitae
Ramón Gardiel Obledo	Transporte	Curriculum Vitae, y cuenta con el Bachillerato General, pero necesita la reposición el certificado

S. PRIV/IV/356/2009

"Por este conducto de acuerdo a la solicitud de información pública correspondiente al expediente UTI/244/2009 donde solicitan la siguiente información:

DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS (ACTA DE TITULACION, TITULO O CERTIFICADO, NO CONSTANCIA) Y CURRICULUM DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: LA RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO DE LA RECTORIA GENERAL, LA MTRA. CYNTHIA CORTAZAR RODRÍGUEZ; LA RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA RECTORIA GENERAL, LA LIC. LUCERO ASTENGO RAMOS; LA RESPONSABLE DE CORRESPONDENCIA Y CERTIFICACION DE LA RECTORIA GENERAL, LA LIC. LUCERO ASTENGO RAMOS; LA RESPONSABLE DE VINCULACION DE LA RECTORIA GENERAL, LA LIC. MARÍA DE LOURDES JIMÉNEZ HERNÁNDEZ; LA RESPONSABLE DE CONTABILIDAD, LA MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ HERNÁNDEZ Y EL RESPONSABLE DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO, RAMSÉS ALEJANDRO RUÍZ GALGUERA (ESTOS NOMBRES APARECEN EN SU DIRECTORIO OFICIAL CUBRIENDO ESTOS CARGOS)"

Al respecto, me permito adjuntarle los curriculum de las personas en mención y así mismo se adjunta copias simples de las constancias de estudios, las cuales contienen información confidencial para que sea remitidos al Comité de Clasificación"

CUARTO: Con oficio VI/08/2009/1048, de fecha 25 de Agosto de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, el expediente en referencia para que sus integrantes analicen el asunto.

g.
manu



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

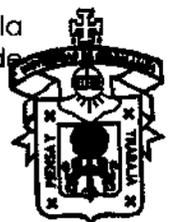
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción II; 28, fracción I; 29; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco, los lineamientos cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los Criterios para Determinar que los Currículums de los Servidores Públicos es Información Pública de Libre Acceso emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y los artículos 14; 20, fracción I; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial, los datos personales como son el domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, número de afiliación al IMSS, correo electrónico, código de estudiante y las calificaciones obtenidas, contenidas en los documentos solicitados, y:

CONSIDERANDO

- I. Que del análisis de la respuesta de la Secretaría Particular y Secretaría Privada de la Rectoría General se desprende que en los documentos solicitados se encuentran datos personales.
- II. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- III. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.

9.
Mansueto



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

V. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.

VI. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I del artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales...

VII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

VIII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.

IX. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.

X. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.

Manu





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se registrará por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

- XI. Que el lineamiento cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la Ley.

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- XII. Que el lineamiento cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

- XIII. Que el considerando IV del documento identificado como "Criterio para determinar que los Currículums de los Servidores Públicos es información pública de libre acceso" establece lo siguiente:

IV. Que el *currículum vitae* es la relación de los **titulos**, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, que califican a una persona, es decir, es el documento que vincula a la persona de acuerdo a su trayectoria profesional, capacidades y aptitudes con el perfil del puesto o cargo a desarrollar.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XIV. Que resulta claro que el domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, número de afiliación al IMSS, correo electrónico código de estudiante y las calificaciones obtenidas constituyen información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP, toda vez que la misma, aún cuando no se consigna literalmente en la definición de referencia, es obvio que resulta análoga al tipo de información que se pretende proteger con este concepto.
- XV. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata:

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

A C U E R D O S :

PRIMERO.- El domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil, número de afiliación al IMSS, correo electrónico, código de estudiante y las calificaciones obtenidas contenidos en los documentos solicitados, se clasifican con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Se ordena la elaboración y entrega al peticionario de la versión pública de los documentos solicitados, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

g.
manus



Comité de Clasificación
de la Información Pública

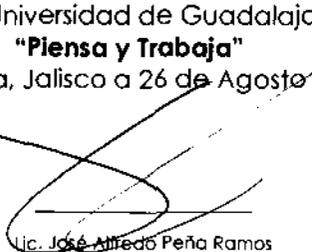


UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 26 de Agosto de 2018


Lic. José Alfredo Peña Ramos

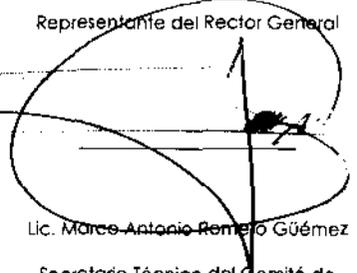
Representante del Rector General



**Comité de Clasificación
de la Información Pública**



LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General


Lic. Marco Antonio Romero Gúmez
Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública



Lic. Merlin Grisell Madrid
Arzapalo
Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al inciso b, punto IV del orden del día, relativo a la petición de los datos de los estudiantes que aplicaron para licenciatura en el proceso 2009 A, nombre, escuela de procedencia, teléfono y correo electrónico, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 30 de Julio de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1498, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/246/2009, a saber:

"DATOS DE LOS ESTUDIANTES QUE APLICARON PARA LICENCIATURA EN EL PROCESO DE INGRESO 2009.A. NOMBRE, ESCUELA DE PROCEDENCIA, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO"

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/07/2009/993, de fecha 31 de Julio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Coordinación de Control Escolar, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número CCE/DIRECCIÓN/IV/03128/2009, de fecha 31 de Julio de 2009, la Coordinación de Control Escolar respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"...

De lo anterior, informo a Usted que los aspirantes sobre los que se requiere información no son estudiantes de esta Universidad ni beneficiarios de recursos públicos. Por lo anterior, se solicita que el expediente sea turnado al Comité de Clasificación de Información Pública para que clasifique la información personal de los aspirantes como confidencial, con base en lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco".

CUARTO: Finalmente, mediante oficio VI/08/2009/1022, de fecha 20 de Agosto de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara el expediente en referencia, adjuntando la respuesta señalada en el antecedente anterior y solicitando turnarla al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su valoración.

g.
manu





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco; 7, fracción II; 28, fracción I, 29, 31, 32, 33, 84, fracción I, 85, 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; lineamientos cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20, fracción I; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial el nombre, escuela de procedencia, teléfono y correo electrónico de los estudiantes que aplicaron para licenciatura en el proceso de ingreso 2009A, y:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que de la respuesta remitida por la Coordinación de Control Escolar de esta Casa de Estudios se desprende que el nombre, escuela de procedencia, teléfono y correo electrónico solicitados, puede ser considerada confidencial por tratarse de datos de aspirantes a estudiantes de esta Casa de Estudios.
- IV. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.

Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

- V. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

- VI. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.

- VII. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I, artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

- I. Los datos personales...

- VIII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

- IX. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.

- X. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XI. Que el lineamiento cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28 fracción I en relación con el artículo 7, fracción II de la Ley.

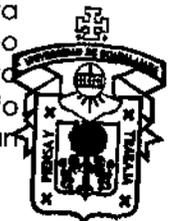
Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- XII. Que el lineamiento cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

- XIII. Que el lineamiento cuadragésimo quinto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que, el nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial.

- g. XIV. Que resulta claro que los datos de los aspirantes que aplicaron para licenciatura para el calendario 2009 A, nombre, escuela de procedencia, teléfono y correo electrónico, constituyen información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP, toda vez que la misma, aún cuando no se consignan literalmente en la definición de referencia, es obvio que resultan análogos al tipo de información que se pretende proteger con este concepto.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

XV. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifican con carácter de confidencial el nombre, la escuela de procedencia, teléfono y correo electrónico de los aspirantes que aplican para cursar algún programa educativo de licenciatura en el ciclo 2009A de la Universidad de Guadalajara, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja"

2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco a 26 de Agosto de 2009

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General



Comité de Clasificación
de la Información Pública

Asunción Torres Mercado

LAE y CP Ma. Asunción Torres Mercado

Contralor General

Marcos Antonio Romero Gúmez

Lic. Marcos Antonio Romero Gúmez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

María Grisell Madrid

Lic. María Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General